

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE BAHÍAS DE HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL LIC. MARIO HARRIGAN GARFIAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR TREN MAYA API", Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL MAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMAR", REPRESENTADA POR EL C. L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y LOS DOS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- FONATUR TREN MAYA API declara a través de su representante:

**I.1.-** Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida y existente bajo las leyes de la República Mexicana, bajo la denominación de TERRENOS RECREO, S.A., según consta en la Escritura Pública No. 55,608, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Matute Vidal, Notario Público No. 49 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de fecha 9 de octubre de 1969, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo partida No. 388, a fojas 397, del volumen 739 bis, libro tercero.

**I.2.-** Que mediante Escritura Pública No. 1,813, de fecha 4 de junio de 1987, otorgada ante la fe del Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público No. 193 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 73,173, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 24 de febrero de 1987, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de transformar la sociedad TERRENOS RECREO, S.A., a TERRENOS RECREO, S.A. de C.V.

**I.3.-** Mediante Escritura Pública No. 103,144, de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 73,173 el día 17 de agosto de 2004, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de mayo de 2004, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación social de TERRENOS RECREO, S.A. de C.V., a SINGLAR, S.A. de C.V.

**I.4.-** Mediante Escritura Pública No. 132,415, de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público No. 21 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil No. 73,173, el día 16 de mayo del año 2008, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de mayo de 2008, en la que se acordó modificar su denominación social por el de FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.

**I.5.-** Mediante Escritura Pública N° 87,924 de fecha 20 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público N° 227 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra en trámite de ser inscrito en el Registro Público de Comercio, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por la cual se reformaron sus Estatutos Sociales con respecto a la modificación de su objeto social.

**I.6.-** El representante legal acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 43,622 de fecha 1° de Septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública No. 131 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por lo que tiene capacidad legal suficiente para obligar a su representada en el presente acto y las facultades que le han sido otorgadas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente CONTRATO.

**I.7.-** Que entre los servicios que requiere es análisis de agua de mar en la zona de las dársenas de operaciones del muelle para cruceros.

**I.8.-** Que celebra el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1°, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**I.9.-** Con fecha 30 de noviembre de 2008, el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, en uso de sus facultades, suscribió la autorización expresa de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000, que surtió efectos a partir del 1° de noviembre de 2008, lo que convierte a la empresa de participación accionaria mayoritaria denominada FONATUR Operadora Portuaria, S.A. DE C.V., como administrador portuario del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

**I.10.-** Mediante Escritura Pública No. 98,727, de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la cual se reformaron los estatutos sociales con respecto del cambio de denominación de la sociedad, de "FONATUR Operadora Portuaria", S.A. de C.V. a "FONATUR Tren Maya", S.A. de C.V. (F.T.M.).

**I.11.-** Que acepta las condiciones establecidas en el presente contrato administrativo, en virtud de que sabe y le constan los términos contractuales a los que se sujeta, así como a las obligaciones fiscales derivadas por el pago.

**I.12.-** Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con el presupuesto anual en la partida 33903 para el ejercicio 2019 autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el 22 de enero de 2019.

**I.13.-** Que señala como domicilio legal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Calle Tehuantepec, Mza-12, Lote-6, Sector-A, Bahías de Huatulco, Oaxaca, C.P. 70989.

**II.- "LA UMAR" declara a través de su representante:**

**II.1** Que al Tenor del Decreto Número Cuatro de su Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca en Fecha 5 de Septiembre de 1992, es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, Dotado de Plena Capacidad Jurídica y Patrimonio Propio que tiene como fines la Docencia, la Investigación, la Promoción del Desarrollo y la Difusión de la Cultura.

**II.2** Que la naturaleza y fines de la Universidad son las de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, sobre todo en lo relacionado con los recursos del mar y sus costas para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados.

**II.3** Que contribuye mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país.

**II.4.-** Que su domicilio para efectos de este convenio es UNIVERSIDAD DEL MAR, Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, Distrito de San Pedro Pochutla, Oaxaca, Código Postal 70902 y Registro Federal de Contribuyentes UMA920905440.

**II.5.-** En la prestación de los "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, no se infringen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.

**II.6.-** Que cuenta con la capacidad, recursos y experiencia necesaria para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para realizar los análisis solicitados.

**II.7.-** Que conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas del presente contrato y su anexo técnico a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales ratifica y tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato.

**II.8.-** Que acepta que será el único responsable de las obligaciones a cargo del presente contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes.

**II.9.-** Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por motivo de la prestación de estos trabajos, y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.

**II.10.-** Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la fracción II, del artículo 6°, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor de su Primer Testimonio Notarial No. 37,417, Volumen 505, de fecha tres de agosto del año dos mil nueve, pasado ante la fe del C. LIC. OTHON SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público No. 46, en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

### III.- Declaran "LAS PARTES":

**III.1.-** Aceptan que el presente contrato constituye una modalidad del derecho administrativo, celebrado a solicitud de "FONATUR TREN MAYA API".

**III.2.- "LAS PARTES"**, de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, manifestando estar conformes con el alcance y contenido del presente contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.- "LA UMAR"** se obliga frente a **FONATUR TREN MAYA API** a prestar los servicios de Análisis de agua y sedimentos en el Recinto Portuario Bahía de Santa Cruz, conforme al anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA.- Vigencia del contrato.-** La vigencia del presente contrato comprenderá del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

**TERCERA.- Costo del Contrato.- FONATUR TREN MAYA API** se obliga a cubrir la cantidad de \$77,661.54 (**SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 54/100 M.N. IVA INCLUIDO**) por concepto del estudio de agua y sedimento, objeto del presente contrato.

**CUARTA.- Fecha de pago.-** El monto se pagará en dos exhibiciones y corresponderán a cada una a los periodos estudiados, estableciendo:

El primer pago del estudio se realizara entre el 25 y 30 de junio de 2019, por la cantidad de \$38,830.77 (treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos 77/100 M.N. I.V.A. incluido) y toda vez entregados los estudios a entera satisfacción de **FONATUR TREN MAYA API**.

El segundo pago del estudio se realizara entre el 16 y 23 de noviembre de 2018, por la cantidad de \$38,830.77 (treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos 77/100 M.N. I.V.A. incluido) y toda vez entregados los estudios a entera satisfacción de **FONATUR TREN MAYA API**.

**QUINTA. Plan de trabajo y cotización.-** El presupuesto y el plan de trabajo que consiste en el listado de los parámetros que se contemplan en los análisis de agua y sedimentos, la ubicación de las áreas de muestreo y el número de muestras a analizar se indican en el Anexo 1.

**SEXTA. Responsable técnico.** Para los efectos del objeto del presente Contrato "LA UMAR" designa como Responsable técnico al Dr. Edson Edinho Robles Gómez.

**SEPTIMA.- Responsabilidad laboral.-** Queda expresamente estipulado que el personal contratado por "LA UMAR" para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará bajo responsabilidad directa de "LA UMAR", siendo ésta el único y exclusivo patrón de la relación laboral que se pudiera generar, por lo tanto en ningún momento se considerará a **FONATUR TREN MAYA API** como patrón sustituto, ni como intermediario u obligado solidario, por lo que **FONATUR TREN MAYA API** no tendrá relación alguna de carácter laboral con el personal asignado al servicio que presta "LA UMAR", consecuentemente **FONATUR TREN MAYA API** queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, administrativa, civil, de seguridad social, entre otras.

**OCTAVA.- Rescisión Administrativa del contrato.-** "LA UMAR" y **FONATUR TREN MAYA API**, pueden rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se detallan:

A.- Si ambas partes ceden a terceras personas, derechos y obligaciones derivados del presente contrato ya sea en parte o en la totalidad de los mismos;

B.- Si FONATUR TREN MAYA API realiza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000, que surtió efectos a partir del 1° de noviembre de 2008.

C.- Si ambas partes subcontratan los trabajos materia de este contrato;

D.- Por la contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;

E.- En general cualquier otra causa imputable a "LAS PARTES" que afecten en forma grave el objeto del presente contrato y que sea causa suficiente para no continuar con la subsistencia del contrato;

F.- Por mandamiento que emita la autoridad administrativa o judicial, declarando la nulidad o terminación del contrato, y

G.- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

**NOVENA.- Procedimiento de rescisión.-** Si **FONATUR TREN MAYA API** o "LA UMAR" consideran que se ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicarán a la contraparte por escrito, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en se reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la contraparte resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren recibido el escrito de contestación.

**DÉCIMA.- Legislación Aplicable.-** Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la legislación aplicable al tipo de servicio contratado.

**DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Oaxaca y a lo previsto por la legislación aplicable al presente contrato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad.-** "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, **FONATUR TREN MAYA API** deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y "**LA UMAR**" la que le corresponda, en su caso, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones.-** Ambas partes convienen y están de acuerdo en que cualquier modificación al contenido del presente contrato, se realizará mediante convenio que por escrito deberán celebrar "**LAS PARTES**".

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el 10 de mayo de 2019.

POR LA UMAR

POR FONATUR TREN MAYA API

**L.C.E. JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA**  
VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UMAR

**C. MARIO HARRIGAN GARFIAS.**  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

**DRA. MARÍA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ ROSADO** VICE-  
RECTORA ACADÉMICA DE LA UMAR

**C. ISAIAS CRUZ MARTÍNEZ**

**DR. EDSON EDINHO ROBLES GÓMEZ**  
DIRECTOR DEL PROYECTO

**C. VERONICA ALICIA OLIVAS MARISCAL**

**M. C. PABLO TORRES HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE  
LA UMAR

VO. BO.: **LIC. VÍCTOR MANUEL GALLEGOS SALAS.**  
ABOGADO GENERAL, UNIVERSIDAD DEL MAR.

**ANEXO 1. Plan de trabajo y cotización.**

Se presenta el Plan de Trabajo para el análisis de agua y de sedimentos en el Recinto Portuario Bahía de Santa Cruz del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, siendo el responsable técnico el Profesor-Investigador Dr. Edson Edinho Robles Gómez.

El reporte irá acompañado por la memoria técnica descriptiva, en donde se indiquen los índices de calidad del agua y el análisis de los resultados obtenidos, anexando la localización cartográfica de los puntos muestreados, la descripción detallada de la técnica utilizada, haciendo énfasis en los siguientes parámetros:

- a. Azolvamiento
- b. Sólidos suspendidos totales
- c. Sólidos disueltos
- d. Hidrocarburos (grasas, aceites, solventes, lubricantes, etc.)
- e. Plomo
- f. Oxígeno Disuelto
- g. Demanda Bioquímica de Oxígeno
- h. Demanda Química de Oxígeno
- i. Productividad Primaria
- j. Coliformes fecales
- k. Coliformes totales
- l. Turbidez
- m. pH
- n. Salinidad

Se incluirán las mediciones de los parámetros para el caso de los hidrocarburos y plomo tanto en la columna de agua como en los sedimentos.

El presupuesto descrito contempla los análisis de agua y sedimentos para dos periodos de análisis (Tabla 1 y 2), siendo el costo total de los estudios: \$73,265.60 (setenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N. I.V.A. incluido) como se indica en la Tabla 3.

**Tabla 1. Primer estudio de agua y sedimento**

Concepto	Costos
Análisis de agua	\$ 19,270.80
Análisis de sedimentos	\$14,204.00
SUBTOTAL	\$ 33,474.80
IVA	\$5,335.97
<b>Costo del Primer Estudio</b>	<b>\$38,830.77</b>

**Tabla 2. Segundo estudio de agua y sedimento**

Concepto	Costos
Análisis de agua	\$ 19,270.80
Análisis de sedimentos	\$14,204.00
SUBTOTAL	\$ 33,474.80
IVA	\$5,335.97
<b>Costo del Segundo Estudio</b>	<b>\$38,830.77</b>

A continuación se indican los parámetros, la norma y los costos unitarios por cada estudio para las áreas de toma de muestra (Punto 1. 15°45'06.8"N 96°07'41.8"W y Punto 2. 15°45'02.3"N 96°07'40.4"W), para los análisis de agua (Tabla 4) y sedimentos (Tabla 5). En cada área de muestreo se procederá a hacer un análisis por duplicado, por lo que el total de muestras a analizar por parámetro será de cuatro.

**Tabla 3.** Análisis de agua

Parámetro	Método de referencia	Costo Unitario (pesos MXN)	Cantidad	Total (pesos MXN)
pH	NMX-AA-008-SCFI-2000	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Turbiedad	NMX-AA-038-SCFI-2001	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Dureza	NMX-AA-072-SCFI-2001	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Oxígeno disuelto	NMX-AA-012-SCFI-2001	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Sólidos disueltos totales	NMX-AA-034-SCFI-2001	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Sólidos Suspendidos	NMX-AA-034-SCFI-2001	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Metales (Pb)	NMX-AA-051-SCFI-2001	\$ 159.00	4	\$ 636.00
DBO Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2001	\$ 159.00	4	\$ 636.00
DQO Demanda Química de Oxígeno	NMX-AA-030-SCFI-2001	\$ 159.00	4	\$ 636.00
Hidrocarburos	NMX-AA-117-SCFI-2001	\$ 2,862.00	4	\$ 11,448.00
Coliformes Fecales	NMX-AA-042-1987	\$ 212.00	4	\$ 848.00
Coliformes Totales	NMX-AA-042-1987	\$ 212.00	4	\$ 848.00
Salinidad	NMX-AA-093-SCFI-2000	\$ 79.50	4	\$ 318.00
Productividad Primaria		\$ 212.00	4	\$ 848.00
Toma de muestra		\$ 1,144.00	1	\$ 1,144.00
			<b>Total</b>	<b>\$ 19,270.80</b>

**Tabla 4.** Análisis de sedimentos

Parámetro	Método de referencia	Costo Unitario (pesos MXN)	Cantidad	Total (pesos MXN)
Metales (Pb)	EPA 3050B	\$ 159.00	4	\$ 636.00
Hidrocarburos	NOM-138-SEMARNAT/SSA-2012	\$ 2,862.00	4	\$ 11,448.00
Asolvamiento		\$ 530.00	4	\$ 2,120.00
			<b>Total</b>	<b>\$ 14,204.00</b>

Los pagos correspondientes el pago correspondiente al estudio se realizará a:

**Cuenta:** 0159700560 BBVA BANCOMER, SA, UNIVERSIDAD DEL MAR/Ingresos Propios

**Clabe interbancaria:** 012610001597005607 BBVA BANCOMER, SA, UNIVERSIDAD DEL MAR/Ingresos Propios